

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrásado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 16 DE AGOSTO DE 1943

NUM. 228

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 25 de julio de 1943 por la que se nombra Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo Colonial a don Lorenzo Pérez Fortea.—Página 7974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 6 de agosto de 1943 por la que se declara jubilado al ex Guardia que se menciona.—Páginas 7974 y 7975.

Otra de 6 de agosto de 1943 por la que se declara jubilado, por edad, al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa.—Página 7975.

Otra de 9 de agosto de 1943 por la que se declara jubilado al ex Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Eloy Nuez Rico.—Pág. 7975.

Otra de 5 de agosto de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Telegrafista don Gabriel Narro Povar.—Página 7975.

Otra de 6 de agosto de 1943 por la que se declara cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Negociado de primera clase don Fernando Salazar del Campo.—Página 7975.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a doscientos cuarenta y siete penados.—Páginas 7976 y 7977.

Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación definitiva del destierro, a ciento cincuenta y un penados.—Páginas 7977 y 7978.

Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a ochenta y nueve penados.—Páginas 7978 y 7979.

Otra de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a ochenta y cuatro penados.—Página 7979.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 9 de agosto de 1943 por la que se autoriza a don Juan León Moreno, concesionario de la línea de autos de La Rambla a la estación de Montilla, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 7979 y 7980.

Orden de 9 de agosto de 1943 por la que se autoriza a don José Callejón Bermudo, concesionario de la línea de autos de Palma del Río a su estación para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 7980.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ordenes de 5 de julio de 1943 por las que se concede a las señoras que se citan prórrogas en sus situaciones de excedencia como Profesoras numerarias de Escuelas Normales.—Páginas 7980 y 7981.

Orden de 7 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia en su cargo de Inspector a don Eduardo Málaga García.—Página 7981.

Otra de 10 de julio de 1943 por la que se declara jubilado al Inspector don José Galisteo Sotos, por haber cumplido la edad reglamentaria. Página 7981.

Otra de 10 de julio de 1943 por la que se jubila al Profesor numerario de Escuela Normal don Teófilo Sanjuán Bartolomé.—Página 7981.

Otra de 12 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Inspector de Enseñanza Primaria de Oviedo don Enrique Alvarez Prada.—Página 7981.

Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habitación para gimnasio de un local del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria.—Páginas 7981 y 7982.

Otra de 27 de julio de 1943 por la que se dispone el abono de una cuenta de honorarios por dirección facultativa de obra ejecutada en el edificio con destino a Escuelas unitarias en Villar de Sobrepeña (Segovia).—Página 7982.

Otra de 29 de julio de 1943 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en Carcagente (Valencia) por doña Isabel Soriano Pallasar y denominada «Escuela del Ave María».—Páginas 7982 a 7984.

Otra de 30 de julio de 1943 por la que se da de baja en el Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas de Peritos Industriales, al Profesor don Joaquín María Ferrer Morera, de la de Tarrasa.—Página 7984.

Otra de 30 de julio de 1943 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuelas de Peritos Industriales, doña María Luisa Alonso Guerra.—Página 7984.

Otra de 4 de agosto de 1943 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se mencionan. Página 7984.

Otra de 5 de agosto de 1943 por la que se admiten las renuncias de sus cargos de Jueces de los Tribunales que se indican a los señores que se expresan.—Pág. 7984.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro y categoría de Cruz de primera clase a don Rafael Blanco León.—Página 7984.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 6 de julio de 1943 por el que se concede a la fundación instituida en Grijona (Palencia), por doña Sergia García Cacharro, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 7985.

Acuerdo de 9 de julio de 1943 por el que se concede a la Asociación Benéfica «La Caridad de Santander», la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 7985 y 7986.

Acuerdo de 10 de julio de 1943 por el que se concede a la fundación benéfico-docente, instituida por doña Luisa Sancho Mata, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Pág. 7986.

Acuerdo de 24 de julio de 1943 por el que se concede a la Mutualidad Benéfica de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas, instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 7986 y 7987.

Acuerdo de 24 de julio de 1943 por el que se concede a la Asociación «Bilbao Automóvil» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 7987.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 7987 a 7989.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Regojo en nombre de la «Compañía Industrial Agrícola Ganadera, S. A.», para aprovechar terrenos en Redondela, para cultivo e instalaciones agrícolas ganaderas.—Páginas 7989 y 7990.

Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de Secretario-Contador en las Juntas de Obras de los Puertos de Barcelona, Castellón, Almería, El Ferrol del Caudillo y Santander.—Páginas 7990 y 7991.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Inocencia Carvallo y don José Llopert para construir un pozo, con elevación mecánica, en finca de su propiedad, tomando el agua de la Riera de la Palma, cerca de su unión con el Cervelló y término municipal de igual nombre.—Página 7991.

Autorizando a don Juan Cabrerizo Sánchez para realizar obras de apertura de un pozo en el sitio llamado «Concejo Bajo», del término de Gádor (Almería) y alumbrar aguas con destino a riego de terrenos de su propiedad.—Páginas 7991 y 7992.

Autorizando a don José María Aguirre, como Director de la S. A. «Unión Cerrafera de Mondragón para construir un puente sobre el río Deva, en término de Vergara (Guipuzcoa) con destino a enlace entre un parque de chatarra y los hornos de acero en la factoría propiedad de dicha Sociedad, denominada Altos Hornos de Vergara.—Página 7992.

Declarando la caducidad del aprovechamiento de aguas del río Zapardiel, en término municipal de Medina del Campo (Valladolid) otorgado a don Emeterio Guerra.—Página 7993.

Declarando la caducidad de la concesión otorgada a don Angel Cabañas Caballero de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Brihuega (Guadalajara), con destino a un molino harinero.—Página 7993.

Resolviendo la caducidad del aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término de Olmedo, para usos industriales concedido al señor Conde de Maceda.—Página 7993.

Resolución referente a la solicitud presentada por la «Sociedad Anónima Industrial Pirenaica» sobre un aprovechamiento de aguas derivadas del río Mañanet, en jurisdicción municipal de Benés (Lérida), con destino a usos industriales.—Páginas 7993 y 7994.

ANEXO NUM. 8.—HACIENDA.—Comisaría General del Desbloqueo.—Relación definitiva de cuentas de impropregibles.—Páginas 57 a 64.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2933 a 2950.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de julio de 1943 por la que se nombra Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo Colonial a don Lorenzo Pérez Fortea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. al objeto de cubrir la vacante de Oficial primero, producida en el Cuerpo Técnico-administrativo Colonial, con motivo del Concurso celebrado para proveer la plaza de Secretario de la Sección

de Colonias, de esa Dirección General, entre individuos del referido Cuerpo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender al número uno de los Oficiales segundos, don Lorenzo Pérez Fortea, a Oficial primero del repetido Cuerpo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de julio de 1943. —
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de agosto de 1943 por la que se declara jubilado al ex Guardia que se menciona.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 3 de noviembre de 1936, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo decla-

rar jubilado al ex Guardia de la Plantilla de Málaga don José Torres Ruiz, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 3 de junio de 1937, en virtud de resolución dictada en el expediente político-social instruido para averiguar su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 6 de agosto de 1943.

PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 6 de agosto de 1943 por la que se declara jubilado, por edad, al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al personal que a continuación se relaciona:

Clases	Nombre y apellidos	Fecha de jubilación	Plantilla
Cabo	D. Sixto Oyaregui Ezcurrerena	26 agosto 1943	P. de Mallorca.
Idem	D. Angel Rouco Martínez	9 agosto 1943	Lugo.
Policia	D. Manuel Carrillo Cano	4 agosto 1943	Córdoba.
Idem	D. Camilo Angel Fernández Barredo	2 agosto 1943	Madrid.
Idem	D. Carlos Fonchs Sánchez	14 agosto 1943	Madrid.
Idem	D. Emilio Hernández Hernández	27 agosto 1943	Cartagena.
Idem	D. Juan Manuel Madruga González	22 agosto 1943	Salamanca.
Idem	D. Salvador Martí Ortiz	15 agosto 1943	Castellón.
Idem	D. Francisco Martín Navarro	22 agosto 1943	Barcelona.
Idem	D. Felipe Muñoz Maza	2 agosto 1943	Salamanca.
Idem	D. José Rodríguez Aguilar	7 agosto 1943	Sevilla.
Idem	D. Aniceto Sánchez Gil	12 agosto 1943	Madrid.
Idem	D. José Sánchez Núñez	18 agosto 1943	Barcelona.
Idem	D. Restituto Vela Gómez	4 agosto 1943	Vitoria.

Madrid, 6 de agosto de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 9 de agosto de 1943 por la que se declara jubilado al ex Guardia del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Eloy Nuez Rico.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 1 de diciembre de 1937, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Bilbao don Eloy Nuez Rico, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fe-

cha 17 de febrero de 1938, por haber sido condenado por los Tribunales Militares a la pena de seis años y un día, con motivo de su actuación en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 5 de agosto de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Telegrafista don Gabriel Narro Povar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Auxiliar Telegrafista don Gabriel Narro Povar, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria, por pasar a prestar sus servicios en el Patronato de Protección

de la Mujer, de la Junta Provincial de Zaragoza; teniendo en cuenta que este extremo se acredita mediante la oportuna certificación, y que la Orden ministerial de 15 de abril de 1941, como excepción a la Orden de 28 de enero del mismo año, autoriza la concesión de excedencia voluntaria a los funcionarios de Telégrafos, cuando se fundamente ésta en la necesidad de pasar a prestar servicio en otros Organismos oficiales.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al referido Auxiliar Telegrafista excedente en la Escala de su clase, por pasar a prestar su servicio en otro Organismo oficial, y en tanto dure su permanencia en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1943.— P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 6 de agosto de 1943 por la que se declara cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Negociado de primera clase don Fernando Salazar del Campo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940, y artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año

Este Ministerio ha acordado declarar cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de pesetas 9.600, don Fernando Salazar del Campo, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1943.— P. D., Manuel Martínez de Tena.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a doscientos cuarenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelexencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtener la a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alfredo Barajas Zamorano, Juan José López Cañas, José Ramírez López, Juan López de los Mozos Lara, Rosulo García Barajas, Francisco Hernández de la Oliva, Amadeo Olmo Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Jesús Serna, Antón, Vicente Guillén Martínez, Juan Pedro Maciá Mas, Virtudes Cuenca Espinosa, Genoveva Amorós Girona, Francisco Montava Oleina, José Boriel Pascual, Rosalía Francés Belda, Jaime Jaén Bonub.

De la Prisión Central de Amorebieta: Aurora Muñoz Crespo.

De la Prisión Central de Burgos: Pedro Grau Barberá.

De la Prisión Central de Celanova: Arsenio Martínez Fernández, Juan Bahón Bravo, Francisco García Lezcano, Manuel Tamargo González, Magdalena Sánchez Lojo, Antonio García Fernández, Francisco Fernández González, Mariano de la Cruz García.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Moisés Medrano Gil, Francisco Roncero Córdoba, José Campaña Muñoz.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Añover de Tafo: Vicenta Marín Aguilar, Emilio Flores Garrido.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: José Pejo Taus,

Salustiano Jodra de la Liana, Francisco Barat Vale-o, Francisco Serra Rosell, Juan Ramón Alamo Martínez, Antonio Trador Sierra.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sexta Agrupación): Emilio Timoneda Pelli. De la Prisión Central de Cuéllar: Juan Fernández Baastegui.

De la Prisión Central de Figueirido: Eugenio Martín Bernejo, Pascual Gómez Aigara, Virgilio Tejera Avila.

De la Prisión Central de Gijón: Adolfo Quijós de Leía.

De la Prisión Central de Guadalajara: Dolores Cestero Viñas, Manuel Botella Beltra.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Francisco Barriga Comendador, Pedro Alcalde Manzanares, Teógenes Infantes López de Alda, Sabino Menchero Hidaigo, Hilario Segovia Santiago, Tomasa Velázquez Sánchez.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Enriqueta Junca Matas.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Saura Mateo, Julio Boncano Ayuso, Pascual Ródenas Martínez Antonio de la Cruz Pelegrin, Velarde Sereno Valsera.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: José Matías Lambies, Vicente Zafrá Jimeno, Rafael Ruiz Honrubia, Casimiro Insa Baño, Rafael Hortelano Estellés.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», en Santiago de Compostela: Pedro Giménez Martínez.

De la Prisión Central de «Santa Rita» en Carabanchel Bajo: Agapito Sánchez Alonso, Manuel Ramírez Porcel, Juan Morales Romero, Adelarado Díaz Cañillas, Lucio Ruiz Pancorbo, Apolonia Grediega Allocen, Ignacio Bailar, Nadal Dionisio Cañamares Sómolinós.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Alfonso Casado Sainz, Francisco Tomás García, Diego Zubiria Fica.

De la Prisión Tabacalera de Santander: Justo Mena Pérez, Francisco Ruiz Asuero.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Manuel Gutiérrez Quevedo, Eduardo Llamas Káiser, Andrés Expósito Wenceslada, Gabriel Miguel García.

De la Prisión Central de Totana: Manuel Expósito Navas.

De la Prisión Central de Yeserías: Amado Gómez Gómez Bernardo Aranda Santiago.

De la Prisión Provincial de Albacete: Diego Ruano López, Francisco López Sánchez, Juan Francisco Saltó Romero, Andrés Cuesta López, Guerrer. sindo, Melero Fernández.

De la Prisión Provincial de Almería:

Patricio Ruiz Iniesta, Juan Tebar López.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Amalia Parrilla Trujillo, José Solé Pujol, Miguel Moreno Solsona, Antonio Buigas Bisquet, José Ruiz Bened, Antonio Sanz López, Juan Campos Soler, Tomás Badía Torroja, Dionisio Pascual Salvador, Alberto Moncau Casas, Pantaleón Sagrera Llobera, Maximiliano Puyo Arenilla, Francisco Mateu Argelich, Salvador López Quijera, Manuel Belmonte García, Francisco López Cubells, Nicolás Sánchez Liza, Juan Vila Ferrer, Juan Martínez Moreno, Pedro Vélez Pérez, Modesto Durá Munllor, Antonio Nieto Pardo, Antonio Casamitjana Salavado.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich: Antonio Fortuny Nicoláu.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Peña Fernández, Domingo Murillo Rubio, Benito Celaya Saras, Marcelo Blasco Fontanal.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Cañuelo Sánchez, José Cortés Fernández.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Cortés Fernández.

De la Prisión Provincial de Cuenca: José Alarcón Fraile.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Cábanes Saltó, Vicente Vila Roblola, Florentino Berdote López, Francisco Galiana Muñoz, Andrés Adruban Carreras José Liadó Sabater.

De la Prisión Provincial de Huelva: Francisco Nogales Pilar.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Pinell Sauri, Mariano García Torrejón, Manuel Cachero Indiano, Francisco Segovia Gil, Manuel Ferrer Vergés.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Cabrera Ruiz.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Calvo Calvo, Miguel Villanueva Galán, Alejandro Muñoz Escobar, Francisco González Rubio, Mariano Pina Velilla, Eustaquio González Benito, Rufino Escojar Meseguer. De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid «Ventas»: Manuela Sánchez Villasevil.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Lucio Vivo Filio, Sebastián Sánchez Rus.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Sebastián Cortés Camps, Juan Ajuriaguerra Ochandino.

De la Prisión Provincial de Orense: Delfín Arnaiz Campillo.

De la Prisión Provincial de Pamploña: Leoncio Iglesias Conejo, Hipólito Montesinos Jimeno, Manuel Pérez Sancho.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Santiago Sagasta Blanco, Adolfo Santamaría Otero, Ramón Se-

rano López, José Soler Cortés, Ramón Suárez Alonso, Cefesino del Valle Suárez, Fernando Rauriez Ocaña, Zoilo Redondo Rodríguez, Luis Cruz García, Narciso Pérez Simón, Eugenio Trillo Martínez, Manuel Mesa Ballesteros, José Molina Romero, Basilio Najera Alonso, Luis Muñoz Sánchez, Angel Oliver Pérez, Cristóbal Lecbuga Pérez, Pedro Latorre Mercado, Alonso Vilches Jiménez, José Villanova Rodrigo, Rufino Zapatero Igea, Miguel Meca San Juan, José Ramón Martínez Martínez, Alfonso Martínez López, Pedro Martín Martín, Francisco López Torres, Matías López Salcedo, Leoncio López Montalvo, Angel Alvarez González, Juan López Hernández, Juan Ruiz Viedma, José Fernández Merino, Domingo Fusalbes Masdeu, José Galán Agreda, Juan María Romero López, Andrés Villena Bris, José Linares Expósito, Julia Sánchez Sánchez, Juan José Patón Jiménez, Gregorio Rodríguez Minguez, Gloria Morales Blanco.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Julián Aguilar Taño, Tiburcio González Paredes, Herógenes Alas Cambior.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Triguero Vivero, Manuel Villalón Cid, Francisco Ruiz Resina.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Vicente González Ruiz, Rafael Serret Espuny.

De la Prisión Provincial de Toledo: Elías Flores Used, Cruz Oviedo Diaz.

De la Prisión Provincial de Valencia: Miguel Lino Peiró, Amadeo Fuertes Sanz.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Santos Sardiña Coronado, Enrique Vizcaino Vita, Francisco Sánchez Rocha.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ricardo Soriano Soriano.

De la Prisión Habilitada de San Juan de Mozarrifar: Liborio Masa Fernández, Esteban Ramón Miguel, Margarito Cañete Cañete, Lamberto Onde Garces, Francisco Carod Tolón, José Bergés Pascual, Antonio Fuentes Sánchez.

De la Prisión Provincial de Aranjuez: Angel Román Ayuso, Román Marín Moya.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Salvador Gil Richart.

De la Prisión de Penados de Procedencia Militar en Cieza: Antonio Flores García.

De la Prisión Habilitada de Colmenar Viejo: Angel Ballesteros González.

De la Prisión de Partido de Estella: Manuel Espinosa García.

De la Prisión de Partido de Figueiras: José Torremillans Serra, Rufino Díez González, Antonio Rodríguez Elvira, Juan Antonio Gómez Lucas, Luis López Arribas, Rafael Sánchez Campoy, Liberto Catalán Chiva.

De la Prisión de Partido de Getafe: Benito Pozuelo Rodríguez.

De la Prisión de Partido de Mataró: Juan Torrient Casas.

Del Destacamento Penal de la Presa de Alberche: Manuel Mayoral Lopes, Gregorio Rincón Cano, José Sánchez Nogón.

Del Campo Penitenciario del Belchite: Angel Rodríguez Millán, Fidel Muleras Berengueras, Ramón Chinchilla López, Pedro Vicente López, Bernardo Diago Peris.

Del Destacamento Penal de Benegober: Andrés Serra Santamaría, Florencio Alcón Mateo.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Máximo García Cogolludo.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Antonio Santiago Fernández.

Del Destacamento Penal de Oropesa: Paulino Martínez Belinchón.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón, en Sama de Langreo: Vicente Santa Ana Montes.

Del Destacamento Penal de Utrillas: Vicente Manero Lorenzo, Pedro Comalat Nogue, Pascual Membrado Cortés, Bernardo Huergo Rodríguez.

De Destacamento Pena de Villaseca de Lecaña: Salvador Jiménez Martí. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación definitiva del destierro, a ciento cincuenta y un penados,

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942 y Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación definitiva del

destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Fernández Rodríguez, Félix Acebrón Teodora.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Pascual Satorre, Jenaro Francés Francés.

De la Prisión Central de Burgos: Félix Pérez de Lazarraga Leciana, Inocencio Ardaiz Murillo.

De la Prisión Central de Celanova: Eduardo Gutiérrez Carretero, Marcos Merino del Olmo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Primera Agrupación): Salvador Méndez Campillo, Joaquín León Caro, Manuel de la Rosa Murillo, Ciro Mañón Ramos, Cristóbal García del Ramo, Rafael Mateo Nacarino, Guillermo Martínez Pierre, Fernando Asensio Durán.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Ramón Ibarra Navalpotro, Manuel Marín Cabeo, Francisco López Gutiérrez, Antonio Carezo Magro, José Escobá Espinalt, Adolfo Gálvez Bartolomé.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Destroer Iglesias Pardo, Rafael Navarrete Jiménez, Manuel Aldehuela Pedraja.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sexta Agrupación): Adrián Toledano Torres, José Granados Tejada.

De la Prisión Central de Figueirido: Nicolás Fernández Alonso, Félix Vázquez Romano, Angel Nieto Vicente.

De la Prisión Central de Gijón: Luis González Suárez.

De la Prisión Central de Hellín: Ricardo Risco Lozano, José Rodríguez Fernández Juan Navarro Domínguez, Jesús Mayordomo Huelves, Antonio Villahermosa Valdepeñas, José Rivero Perete, Ramón Alises Moreno, Manuel Ballesteros Gómez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: José Fernández Manchón, Pascual García Carrascosa, Pascual Valls Gregori, José Fernández Ruiz.

De la Prisión Central de Santander «Tabacalera»: Teodoro Balaguer Rodríguez.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Asunción Verdguer Verdguer, Francisca Díaz Gómez.

De la Prisión Central de «Santa Rita», en Carabanchel Bajo: Julián Abenza Torres, Florentino Cantero Terrón, Francisco Franch Canos Pablo Segarra Bellmunt, Juan Bielsa Pérez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Julio Sánchez Martín, Luis Marqués López.

De la Prisión Central de Totana: Alfonso Campos Martínez, Juan Rubi Gea.

De la Prisión Central de Valdeoceda: Ricardo López Navarrete, Valentín Fernández Pastigo, Francisco Biedma Almazán, Saturnino López Jiménez, Manuel Amaro Calderón, Antonio Rodríguez del Moral, Angel Herreros Lora.

De la Prisión Provincial de Albacete: Antonio Martínez Martínez, Vicente Collado Cuenca, Rafael Martínez Poveda, Carmen Martínez Pardo.

De la Prisión Provincial de Argelia: José Urutia Iglesias, Juan Cédan Márquez, José Sáez Medina, Tomás García Coronel, José Tovar Guirao, José Sánchez Martínez, María del Carmen González Montoya, Pascual Zamora Torres, José Mueda Martín.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Bautista Planella Calvo, Enrique Tort Martí, Andrés Corominas Bruch, José Charles Vilaplana, Cándido Muxi Manubens, José Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Pedro Tomás Llatser Vida, Rosario Royo Peris.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Gregorio Talavera Ruiz, Lucio García Orea, Felipe Herreaz Herreaz, Francisco Pardo Cervera, Agapito Martínez Infante.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Pedro Cruz García.

De la Prisión Provincial de Lérida: Bautista Carbonell Cantó, Luis Bermúdez Guillén, José Bellet Bernaus, Francisco Ballester Moliner, Juan Augé Padró, Manuel Sirera García, Antonio Vidal García, Pedro Juan Abella Nogués, Manuel Antúnez Sousa.

De la Prisión Provincial de Lugo: José María Rey Ventureira.

De la Prisión Provincial de Madrid: Emilio Ruiz Mora, Mauro Allás García, Julián Santiago Hernández, Cristóbal Álvarez Cáceres, Venancio Aranda Peinado.

De la Clínica Psiquiátrica de Mujeres de Madrid: Laura Tolédano Gómez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Purificación Cruz Salido, Antonia Lorenza Márquez Dolores Aguado Alonso.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Víctor Simón Fernández, Vicente Fernández García, Fernando Cuervo Iñárrrea, Agustín Valdepérez Gil, Marcelo Larros González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Jiménez Polo.

De la Prisión Provincial de Santander: Aurelio Fernández Argüeso, José Carvo Alegría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a ochenta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo, del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcañá de Henares: Francisco Concejo Rodríguez, Antonio Gallego Márquez, Matías Félix Redondo, Juan Lafuente Gavilanes, Federico Bernebéu Leal.

De la Prisión Central de Burgos: José Rezola Arratibel, Esteban Abillo Marinas, Eugenio Obegozo Aguirre, Francisco Uretavizcaya Cortajarena, Francisco Martínez Rubio.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Luciano Mena Arrecciado, Valentín Martínez Martínez, José Antonio Martínez Hernández.

De la Prisión Central de Guadalajara: Julián Segovia González, Félix López Torres, Agustín Torres Ruiz, Martín Soler Masegosa, Victorio Montoro Rodríguez, Pedro José Pérez Martínez, Jesús Heredia Angulo, Carlos García Lastra, Víctor Monteagudo Vázquez, Cruz Casero de las Heras, Antonio Moreno Morcillo, Inocencio Villalba Peña, Luis Gracia Ríos, Ezequiel Ruiz Martínez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Francisco Orts Rodríguez, Juan Morral Vidal, José de la Torre Parras, Tomás Ramírez Valero, Diego Requena Gon-

zález, Vicente Benedito Martí, Miguel Abad Coloma, Teodoro Martínez Hernández, Andrés Ferrer Heibás.

De la Prisión Central de «Santa Rita», en Carabanchel Bajo: Federico Ruiz Martín, José Olmo Gutiérrez, Antonio Martín de León.

De la Prisión Central de Totana: José Jiménez García.

De la Prisión Celiñar de Barcelona: Pedro Crisol Rodríguez, Alfonso Macho López, Félix García Foncilla, Concepción Graells Arcalís, Wenceslao Arenas Alcaez, Julio Membrado Burgueno, Miguel Ortiz Fontana, Antonio Martín Saludas, Antonio Liria Rodríguez, Jaime Pi Galopa, Luis García Bazán, Pedro Moreno Tortell, Josefa Torres Amorós, Jesús Marante Capdevila, Juan Gauchi Ripoll, José Ruiz Pérez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Isidoro Bohoyo Gama.

De la Prisión Provincial de Granada: León Rodríguez Prieto.

De la Prisión Provincial de Huesca: Juan A. Palacio Mestre, Salvador Beltrán Agustín.

De la Prisión Provincial de Lérida: Juan Meicadel Briñeta, Juan Huguet Santesmases.

De la Prisión Provincial de Madrid: Jesús Díaz Pérez, Ignacio Fernández Doncel, Deogracias Castejón García, José Herranz Torrejón.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Flora Dueñas Frías, Antonia San Oreja.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Pedro Egea Abellán, Alonso Rubio Gutiérrez, Gregorio Molina Picazo, Francisco Pérez Molina.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Antonio García Fernández, José Briseños Castillero, Mariano Blázquez Martín.

De la Prisión Provincial de Santander: Julián Torres Franco.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Julián Nájera Alonso, Francisco Sánchez Sánchez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Vicente Pérez Camacho.

Del Destacamento Penal de Benagaber: Vicente Francés Belda, Vicente Coll Carbonell.

Del Destacamento Penal de Carbones Asturianos, de Ciaño: Eutiquio Campano.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Antonio Crespo Fernández, Pascual Grueso Poveda, Luciano Vázquez Perdigón.

De la Prisión de Partido de Manresa: Enrique Torne Gros.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Rafael Rodríguez Pereira.

Del Destacamento Penal de San Ma-

més en Sotondio: José Valle Blanco, Defina Barbón Morán.

Del Destacamento Penal de Vega de Pas: José Hita López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1943 por la que se concede la libertad condicional, sin la liberación definitiva del destierro, a ochenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942, y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 en relación con la Ley de 23 de julio de 1940, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Ramírez Martín, Enrique Darde Bonet, Francisco Díaz Arocha, Rafael Contreras López, Modesto Amadeo Casas Navarro, Alejandro Blanco Velasco, Sebastián Farre Miró, Manuel Iber Jimeno, Antonio López Granero, Justo Mántilla Ortega, Cándido Septién Lozano, Alfredo Sevilla Mendieta, Eduardo Funcia Martín, Federico García Contera, Braulio Gil Ruiz, José Veloso Mayo, Isidoro Carretero Escudero, Clemente Onrubia Maderuelo, Fermín Martín Jiménez Germán, Miguel Pérez, Tomás de las Heras Sánchez, Ventura García Alonso, Serapio Castellanos Ayuso, Simeón Bucno Rodríguez, Amador Martínez Martín.

De la Prisión Central de Almadén: José Adán González.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Juan Buxeda García, Carlos Atiénza Toledo, Fausto Mora Martínez, Félix Navarro Alonso.

De la Cuarta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Añover de Tajo: Emilio García Villareal.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: María Alarte Montero.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Manuel Martínez Gómez, Félix Izquierdo Sierra.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Manuel Navas Montañón, Joaquín Velasco Fernández, José Moreno Rabadán, Julio Guerrero Cuadrado, Juan Gregorio Barrón Urrutja, Manuel Delgado Salguero, Antonio Bernal Martínez, Feliciano Estella Gómez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Federico Salcedo Alvarez, Francisco Irueste Gómez, Isidro Torrebadella Padullers, Eduardo March Daunis, José Herrero Blasco, Antonio Boix Pajja, Aurelio Roca Cerdá.

Del Reformatorio Especial de Mujeres de Santa María del Puig: Rafael Guerri Alcamí, Joaquín Cortes Espinosa.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: María Fernández Espejel, Francisca Flores Fernández, Maurilio Flores Fernández, Ramón Cámara Sánchez.

De la Prisión Central de Totana: Gabriel Martínez García, Miguel Escuján Garrido.

De la Prisión Central de Yserías, de Madrid: Jaime Font Bona.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Ramón Barbecho Barragán.

De la Prisión Militar de Jaén: José Moreno Marín.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Josefina del Campo Barrero, María Gonzalo Sanz, Manuel Blanco Vázquez, Josefa Moreno Requena, María Gómez Sánchez.

De la Prisión Celular de Valencia: Vicente Abad Olmos, José González Manzano, Rafael Esteban Martínez, Emilio Sauri Martí, Francisco José Montesinos Luna, José Sauri San Vicente, José Cuevas Real, Juan Mollá Diana.

Del Destacamento Penal «Presa del Alberche»: Ginés Zárate Lajara, Manuel Sáez Alcaraz.

De la Prisión de Partido de Alcañiz: Juan Sáez González.

De la Prisión Habilitada de Aranjuez: Benito Zazo Martín, Juan Miguel Cañizares Pérez, Pedro Téllez Cazalla.

Del Destacamento Penal del Pantano del Generalísimo, Benageber: José Sancho Caballer.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores de Brunete: Cristino Ortega Maquedano.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma: Jesús Salvador Cebriá.

De la Prisión Militar de la Fortaleza de El Hacho, Ceña: Cristino Fernández Fernández, Florentino Cortero Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1943

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de agosto de 1943 por la que se autoriza a don Juan León Moreno, concesionario de la línea de autos de la Rambla a la estación de Montilla, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan León Moreno, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de La Rambla a la estación de Montilla, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones, resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 19 de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 460,45, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 38,37;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones, resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en

el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General acuerda autorizar a don Juan León Moreno, concesionario de la línea de autos de La Rambla a la estación de Montilla, para que a partir del 1.º de septiembre del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide; fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1943.—

P. D., Francisco Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 9 de agosto de 1943 por la que se autoriza a don José Callejón Bermudo, concesionario de la línea de autos de Palma del Río a su estación, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Callejón Bermudo, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Palma del Río a su estación, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos

durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.721,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 226,67;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Callejón Bermudo, concesionario de la línea de autos de Palma del Río a su estación, para que, a partir del 1.º de septiembre en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide; fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1943.—

P. D., Francisco Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 5 de julio de 1943 por las que se concede a las señoras que se citan prórrogas en sus situaciones de excedencia como Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Higuelmo Martín, Profesora numeraria de Escuelas Normales, en súplica de que se le conceda la prórroga en su situación de excedencia;

Resultando que la interesada pasó a la situación de excedente el 22 de febrero de 1923 y que por Orden de 6 de marzo de 1933 se le concedió la prórroga por más de un año y menos de diez;

Resultando que a la solicitud se acompaña hoja de servicios y certificado creditativo de que presta servicios de carácter pedagógico y docente en el Instituto Nacional de Psicotecnia y que pertenece además a la plantilla del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid;

Resultando que la Sección tercera del Colegio Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe que hizo suyo la Comisión Permanente del mismo;

Visto el expediente de doña Carmen Higuelmo Martín, Profesora numeraria excedente de Escuelas Normales, que solicita prórroga para continuar en la situación de excedencia, y reuniendo la solicitante cuantas condiciones exige la Ley, esta ponencia entiende que debe acceder a la petición de doña Carmen Higuelmo Martín;

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918 permite acceder a lo solicitado siempre que se den las condiciones que resultan enumeradas en los anteriores resultandos.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con los informes de la Sección 19 y Consejo Nacional de Educación, conceder la prórroga en su situación de excedencia a doña Carmen Higuelmo Martín por un período mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefa Plaza Arroyo, Profesora excedente de Escuelas Normales, por la que solicita la prórroga en la situación de excedencia que actualmente disfruta;

Resultando que en 20 de marzo de 1923 le fué concedida la excedencia en su cargo de Profesora numeraria de Escuelas Normales por mas de un año y menos de diez; excedencia prorrogada por igual periodo en virtud de Orden ministerial de 12 de mayo del año 1933;

Resultando que la citada Profesora desempeña en la actualidad el cargo de Maestra numeraria de la Escuela Normal de Anormales;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, Sección tercera, ha emitido el siguiente informe: «Estudiado el expediente de doña Josefa Plaza Arroyo, Profesora numeraria de «Matemáticas» de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), en solicitud de prórroga de excedencia, la ponencia cree que debe accederse a lo solicitado por doña Josefa Plaza Arroyo, por reunir cuantas condiciones y requisitos exige la Ley»;

Considerando que lo solicitado por doña Josefa Plaza Arroyo está de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 27 de julio de 1918.

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de la Sección 19 y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder la prórroga en la situación de excedencia de la Profesora numeraria de «Matemáticas» de Escuelas Normales, doña Josefa Plaza Arroyo por un periodo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia en su cargo de Inspector a don Eduardo Málaga García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Eduardo Málaga García solicita le sea concedida la excedencia voluntaria en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Cáceres, por haber sido nombrado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1942 Profesor numerario de «Pedagogía, su Historia y Derechos», de la Escuela Normal de Cáceres;

Visto el artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, en correla-

ción con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con los preceptos mencionados, ha acordado conceder al solicitante la excedencia en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria, a partir del día 1.º de noviembre de 1942, en que tomó posesión de su nuevo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de julio de 1943 por la que se declara jubilado al Inspector don José Galisteo Sotos, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida por don José Galisteo Sotos Inspector, de Enseñanza Primaria, en 26 de julio último la edad de setenta años, que para la jubilación forzosa determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado a don José Galisteo Sotos, a partir de la expresada fecha de 26 de junio próximo pasado, en su cargo de Inspector de Enseñanza Primaria, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de julio de 1943 por la que se jubila al Profesor numerario de Escuela Normal don Teófilo Sanjuán Bartolomé.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 10 de abril de 1943, por el que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas manifiesta a este Ministerio que don Teófilo Sanjuán Bartolomé, Profesor numerario de Escuela Normal, separado definitivamente del servicio por Orden de 20 de marzo de 1937, y que por haber cumplido sesenta y cinco años de edad reúne las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926; en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto jubilar a don Teófilo Sanjuán Bartolomé, profesor numerario de Escuela Normal del Magisterio Primario, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1943

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria al Inspector de Enseñanza Primaria de Oviedo don Enrique Alvarez Prada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Alvarez Prada, Inspector de Enseñanza Primaria de Oviedo en la que solicita le sea concedida la excedencia activa en su cargo por hallarse realizando estudios en el extranjero; y no existiendo disposición legal que, en tales condiciones, autorice dicha situación de excedencia activa,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en su cargo, a partir del día 17 de septiembre de 1941, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, en correlación con el también artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación para gimnasio de un local del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación para gimnasio de un local del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, redactado por el Arquitecto don Julián Apraiz, con un presupuesto total de 10.999,47 pesetas;

Resultando que dichas obras ascenden a lo siguiente: Ejecución material, 10.607,02 pesetas; 4 por 100 de honorarios al Arquitecto por dirección de obra, descontado el 50 por 100 que previene el Decreto de 18 de octubre de 1942, 212,14 ptas.; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 127,28 ptas., y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 53,03 pesetas, que hacen el total antes expresado de 10.999,47 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha emi-

tido informe en sentido favorable a la aprobación de dicho proyecto;

Resultando que las obras son imprescindibles y están perfectamente justificadas;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada, en 17 y 21 de julio actual, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto de 10.999,47 pesetas; que las obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento, habiéndose descontado los honorarios facultativos por formación de proyecto (Decreto de 16 de octubre de 1942).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Tmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se dispone el abono de una cuenta de honorarios, por dirección facultativa de obra ejecutada en el edificio con destino a Escuelas unitarias en Villar de Sobrepeña (Segovia).

Tmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de febrero de 1936 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Villar de Sobrepeña (Segovia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 47.038,29 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.232,35 pesetas, y los del Aparejador a 743,01;

Resultando que en el artículo tercero de la expresada Orden ministerial se previene que la cantidad de 45.799,94 pesetas, que íntegramente ha de abonar el Estado—incluidas las 1.232,35 por los honorarios de dirección y las 743,01 correspondientes a los del Aparejador—, se satisfará con imputación al Presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más

las otras 1.232,35 que directamente ha de soportar también el Estado por los honorarios de formación del proyecto—con cargo al Presupuesto trimestral prorrogado, y 45.549,94 con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres de 1936;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de abril del tan repetido año de 1936 se adjudicaron definitivamente, previa subasta, la ejecución de las obras;

Resultando que el Arquitecto-director del servicio, don Luis Prieto Bancos, presenta una cuenta de honorarios devengados en los meses de enero a marzo del corriente año por el íntegro de 284,39 pesetas;

Resultando que dicho íntegro está bien obtenido, pues equivale a la mitad del 3,25 por 100 de 17.501,11 pesetas, a que asciende la ejecución material, con exclusión del 13 por 100 prevenido en el Decreto de 2 de julio de 1940;

Considerando que dicha suma corresponde a la mitad del porcentaje establecido en las tarifas aprobadas por Real Decreto de 1.º de diciembre de 1922, y que la cuenta se ajusta a lo prevenido en el artículo 92 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento aprobadas por Real Decreto de 7 de marzo de 1919;

Considerando que en este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto de 16 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31);

Considerando que, en su consecuencia, procede la habilitación del crédito necesario para el abono de la cantidad que se expresa en la citada cuenta de honorarios;

Considerando que en el Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), existe crédito para saldar este servicio en la Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento, de fechas 9 y 21 del corriente mes de julio, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto que se reconozca el derecho al Arquitecto don Luis Prieto Bancos al percibo del íntegro de 284,39 pesetas, importe de la cuenta de honorarios devengados en los meses de enero a marzo del corriente año por dirección de obra ejecutada en el edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y

otra para niñas, en Villar de Sobrepeña (Segovia), que serán satisfechas con cargo a la Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario de gastos, prorrogado por Ley de 13 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Tmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de julio de 1943 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en Carcagente (Valencia) por doña Isabel Soriano Pallasar y denominada «Escuela del Ave Marías».

Tmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como Fundación benéfica de enseñanza la instituida en Carcagente (Valencia) por doña Isabel Soriano Pallasar;

Vista la copia del testamento de la expresada señora; y

Resultando éste otorgado en la villa de Carcagente el 14 de abril de 1915, ante el Notario don Ramón Mas Algarra, y que en su cláusula quinta dispone la testadora: que después de su muerte se vendan todos sus bienes en pública subasta, excepción hecha del local y patios destinados actualmente a Escuelas, y cualquiera otro edificio o terreno de su propiedad que se encuentre situado en la misma manzana en que a la época de firmarse el indicado testamento se encontraban establecidas las Escuelas; que el producto que se obtenga se distribuya en diferentes legados que instituye en pró de varias personas, y que el sobrante o remanente, luego de satisfechas las aludidas mandas, se agregue al capital que para las Escuelas asigna expresamente bajo el número uno del apartado quinto de dicho testamento, consistente en ciento treinta mil pesetas;

Resultando que en el apartado séptimo del repetido testamento se dice a la letra: «las Escuelas de que se trata se hallan en esta villa, Calle de San Antonio, número 40, y titúlense del Ave María; se dará en las mismas la enseñanza en un todo conforme a los principios de nuestra santa fe católica, apostólica, romana; y si por las vicisitudes de los tiempos no pudieran cumplirse esta condición, serán disueltas, y las rentas y el local destinados a ellas lo aplicará al señor Arzobispo de la diócesis a fines análogos»;

Resultando que nombra Patrono de la Fundación de que se hace mérito

al referido Sr. Arzobispo, a quien faculto para que designe un delegado con residencia en Carcagente, quien formará parte de la Junta directiva que para la administración y gobierno de las Escuelas se crea, constituida, además del indicado delegado, por un Concejal del Ayuntamiento, elegido unánimemente por la misma Corporación, y el Sr. Cura Párroco, que presidirá;

Resultando que asimismo dispone: «el sobrante, si lo hubiere, de la renta de las Escuelas se empleará en mejoras por esta Fundación, tales como subvenciones a las Cantinas escolares, donativos para las cartillas de la Mutualidad, premios materiales y demás...»;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia ha emitido informe, en el que, entre otros particulares, hace constar que al morir el 25 de febrero de 1917, doña Isabel Soriano Pallasar había ya fundado las «Escuelas del Ave María», gratuitas para los pobres, pues los demás niños abonarán una cuota, aunque moderada. Asimismo afirma que ha desaparecido el Reglamento de las Escuelas a que se refiere la causante; y tanto por esta razón cuanto por la necesidad de precisar los alumnos pobres y los pudientes, es necesario confeccionar uno nuevo, que habrá de someterse, en proyecto, a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que en el referido dictamen la Junta informante hace constar que si bien éste sería el momento de investigar si se ha cumplido la voluntad de la causante en lo relativo a una variedad de legados que instituye, es de advertir que desde el año 1917, fecha del óbito de aquella, se han sucedido varios albaceas y Juntas administrativas; y se declara, bajo juramento, que han desaparecido todos los documentos justificativos de pagos e incluso de la partición de bienes, habiéndose quemado el protocolo; razones todas que, a juicio de la entidad informante, hacen estimar como bien hecho lo practicado hasta ahora;

Resultando respecto a la relación de bienes que a más de las ciento treinta mil pesetas que hay que invertir en títulos o valores y del remanente de la venta de los bienes luego del abono de los legados y pago de gastos, la Fundación cuenta con el edificio de las Escuelas, valuado en 125.000 pesetas y otras dos casas que se calcula valen 30.000 y 230.000 pesetas o sea un total de pesetas 485.000, sin incluir lo primero;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y la Instrucción de 24 de julio de 1913, especialmente en

sus artículos 41 al 45, ambos inclusive; y

Considerando, a tenor del artículo segundo del indicado Real Decreto, la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza e instrucción gratuitas, con rentas suficientes para poder cumplir los fines que se le asignan, sin necesidad de auxilio económico por parte del Estado, Provincia o Municipio;

Considerando que, de conformidad con la expresa voluntad de la benemérita causante, el patronazgo de la Obra docente de que se trata corresponde a las personas antes designadas, quienes habrán de ejercerlo según las normas que se determinen en el Reglamento que ha de formularse, también en cumplimiento de aquella voluntad; teniendo el Patronato la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de la vida económica de la fundación;

Considerando que lo reglamentariamente constituido y confirmado por la voluntad expresa de la causante respectó al carácter gratuito y benéfico que las Escuelas fundacionales han de ostentar, no se opone a que pueda haber en ellas cierto número de alumnos que satisfagan un estipendio moderado; y que al no determinarse concretamente en el testamento en qué proporción han de asistir a las Escuelas los alumnos pudientes, ni qué estipendio han de satisfacer los otros, aunque se diga que éste ha de ser moderado, cumple al Patronato, puesto que cae dentro de las facultades que la fundadora le confiere, determinar en el reglamento que para dichas Escuelas ha de proponer, el número proporcional de los alumnos y la retribución o estipendio que por las enseñanzas que se les den ha de cobrarseles;

Considerando prohibido al testador derogar las normas del Derecho público, cuales son, como impuestas por el Estado para ejercer la tutela que ejerce sobre las fundaciones de beneficencia, las contenidas en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, según el cual las fundaciones no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto; debiendo convertir las demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación, previa su venta en pública subasta que merecer decir que si la manzana de edificios donde en la actualidad se hallan enclavadas las Escuelas de la institución heredera es apta y necesaria para la ampliación de los locales de éstas (pero siempre previa la indispensable justificación de ese ineludible carácter de necesidad), po-

drá respetarse la prohibición de enajenar los inmuebles propiedad de la Obra; mas sólo en tal caso y con los consiguientes dictámenes periciales; en otro supuesto ha de procederse en seguida a la formación del oportuno expediente preparatorio de la subasta para la venta de dichos inmuebles;

Considerando que este expediente plantea dos cuestiones de índole jurídica: una, relativa a la parte de los inmuebles propiedad de la Fundación que deben enajenarse y a la determinación de cuáles deben quedar en el mismo estado, por ser necesarios a los fines fundacionales; distinción que ha de hacerse por medio de dictamen pericial, siendo, por tanto, imprescindible sin perjuicio de la procedente clasificación, que el Patronato remita a este Ministerio el plano de las Escuelas a cuyo sostenimiento la Fundación atiende; especificando su instalación en los edificios antes referidos, para que pueda apreciarse los que tienen el concepto de sobrantes y se prepare respecto de los mismos su venta por medio de subasta pública, para que su importe sea invertido en láminas intransferibles de la Deuda del Estado;

Considerando que el segundo problema que plantea el Patronato se refiere a que por la desaparición o destrucción de los documentos fundacionales y hereditarios no puede determinarse con exactitud la parte de los legados, mandas o cargas instituidos por la testadora que se hayan cumplido; pero habiéndose causado la sucesión en 25 de febrero de 1917, debe, en principio, estimarse tales cargas, mandas o legados prescritas a tenor del artículo 1.964 del Código Civil; y acordado así por el Patronato no resulta exigible su cumplimiento salvo prueba en contrario efectuada por los interesados mediante reclamación pertinente, de la que si se produjera debe darse cuenta al Protectorado, a los efectos oportunos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado ha resuelto:

1.º Que se clasifique la Fundación «Escuelas del Ave María», instituida en Carcagente (Valencia) por doña Isabel Soriano Pallasar, como benéfico-docentes de carácter privado;

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono al Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valencia, así como en los suyos de Vocales y Presidente de la Junta administrativa de tales Escuelas a quienes ostentan en la actualidad dichos cargos, en cumplimiento de la voluntad de la causante, con la expresa obligación de formular pre-

supuestos y de rendir cuentas anuales al Ministerio.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia y el Patronato redacten el oportuno proyecto de Reglamento fundacional, que someterán al Protectorado para su censura.

4.º Que se active la recuperación de los títulos de la Deuda del Estado propiedad de la Obra fundacional y que se dicen desaparecidos.

5.º Que se tengan por prescritos cuantas mandas o legados se establecieron en el testamento de la causante y no se hubiesen cumplido.

6.º Que el Patronato se sirva remitir el plano de las Escuelas a cuyo sostenimiento la Institución atiende, especificando cómo y dónde han de instalarse, y

7.º Que a más de publicarse en los periódicos oficiales, se comuniquen de los anteriores acuerdos cuantos trasladados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según el Reglamento de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se da de baja en el Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas de Peritos Industriales al Profesor don Joaquín María Ferrer Morera, de la de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Devuelto por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa el título de Profesor Auxiliar de dicha Escuela de don Joaquín María Ferrer Morera, por no haber tomado posesión de su cargo, en virtud de haberlo hecho en el de Profesores numerarios de la misma, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 22 de mayo último.

Este Ministerio ha resuelto en aplicación del artículo 2.º del Decreto de 11 de agosto de 1918, darle de baja en el escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1943

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se jubila a la Profesora numeraria de Escuelas de Peritos Industriales doña María Luisa Alonso Duro Guerra.

Ilmo. Sr.: Cumplida por doña María Luisa Alonso Duro Guerra, Profesora numeraria de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada por edad a la mencionada Profesora con el haber que por clasificación le correspondía y quedando obligada la señora Alonso al reintegro de los haberes percibidos indebidamente a partir de la fecha de cumplimiento de la edad reglamentaria para su jubilación forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de agosto de 1943 por la que se nombran en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Ciencias Naturales», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de oposición, turno libre, ha tenido a bien nombrar catedráticos numerarios de «Ciencias Naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a:

Don José Altamirano Durán, para el Instituto de Sevilla «Murillo».

Don Francisco Bernis Madrazo, para el de Lugo (masculino).

Don Abelardo Rigual Magallón, para el de Alicante.

Don Maximino San Miguel Arribas, para el de Almería.

Don Alvaro García Velázquez, para el de Huesca.

Don Dimas Fernández-Galiano Fernández, para el de Teruel.

Con el sueldo anual de diez mil pesetas y demás emolumentos legales. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de agosto de 1943 por la que se admiten las renunciaciones de sus cargos de Jueces de los Tribunales que se indican, a los señores que se expresa.

Ilmo. Sr.: Los Catedráticos don Julio Medrano Ciraco, don Joaquín Novella Vaiero, nombrados vocales del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores Adjuntos de Ciencias Naturales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; don Juan Estevan Ochoa, Juez suplente en el de Física y Química; don Jaime Oliver Asín, Juez en el de Lengua y Literatura españolas, y don José Valledo Sánchez, Presidente del de Lengua latina, han presentado las renunciaciones de los expresados cargos fundadas en motivos legales, por lo que este Ministerio ha resuelto aceptarlas, debiendo ser sustituidos por sus respectivos suplentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, en distintivo morado y negro y categoría de Cruz de primera clase a don Rafael Blanco León.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de los corrientes se publicó anuncio sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de don Rafael Blanco León, y habiéndose padecido error de copia se inserta de nuevo debidamente rectificado:

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Rafael Blanco León vecino de Córdoba, que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 21 de los corrientes, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y negro y categoría de Cruz de primera clase. Madrid, 14 de agosto de 1943.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 6 de julio de 1943 por el que se concede a la Fundación instituida en Grijota (Palencia) por doña Sergia García Cacharro la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Santiago Tejerina y don Mariano Carranco, Párroco y Alcalde respectivamente, de Grijota (Palencia), en concepto de patronos de una Fundación instituida en dicho pueblo por doña Sergia García Cacharro, sobre exención para sus bienes del impuesto de personas jurídicas;

Resultando del testamento otorgado por dicha fundadora en 29 de agosto de 1918 ante el Notario don Aniano Masa Lezcano, que en testimonio obra unido al expediente, que por él instituyó varias Fundaciones, siendo una de ellas la regulada en la cláusula sexta, cuyo objeto es dar una comida gratuita a veinte pobres de la villa que designen el Párroco y el Alcalde durante uno de los meses de invierno de cada año;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de noviembre de 1941 se clasificó a la expresada Fundación con el carácter de benéfico-particular otorgándose el Patronato a los Sres. Cura Párroco y Alcalde de Grijota y consignándose en uno de sus considerandos que, con arreglo a los artículos 109, 101 y 105 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, quedaba aquella sujeta a la formalización y oportuna presentación de presupuestos y a la rendición de cuentas en fin de cada año;

Resultando que también ha sido aportado al expediente una certificación librada por el Secretario accidental de la Junta de Beneficencia de la provincia de Palencia, con el visto bueno de su Presidente, en la que se transcribe el Reglamento por el que se rige la Institución, cuyo artículo único del título primero indica que es de beneficencia particular, atendidos sus fines y el estar dotada con bienes propios siendo su objeto la satisfacción periódica y permanente de una necesidad de carácter benéfico, cual es la de alimentar durante un mes y en el invierno de cada año a veinte pobres de la localidad; y una relación de los bienes que fueron adjudicados para dicha Institución, según consta en el testimonio de hijuela autorizado en Palencia, en 9 de no-

vembre de 1929, por el Notario don Juan Antonio Alvarez Robles, todos los que se convirtieron en la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior número 7.534, de valor nominal 85.500 pesetas expedida a nombre de la Fundación benéfica de doña Sergia García Cacharro, en Grijota (Palencia);

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, párrafo octavo, del Reglamento de la misma fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Institución de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al quedar obligado el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes, integrados por una inscripción de la Deuda Pública al 4 por 100 Interior, se hallan directamente adscritos a la realización de su fin, en atención a tener aquélla el carácter de intransferible;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del citado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital representado por la inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 7.534, de 85.500 pesetas, perteneciente a la Fundación instituida por doña Sergia García Cacharro en Grijota (Palencia) para dar una comida gratuita a veinte pobres de la localidad durante uno de los meses de invierno de cada año.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo de 9 de julio de 1943 por el que se concede a la Asociación benéfica «La Caridad de Santander» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don César Hermosilla, solicitando en nombre de la Asociación benéfica «La Caridad de Santander» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la expresada Institución tiene por objeto, según se consigna en el Reglamento, el auxilio a los pobres, socorriéndoles en la forma y condiciones que estime oportunas, proporcionándoles trabajo y elevando su nivel moral;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1926 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-particular, sin la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, por tratarse de Asociación comprendida dentro de las circunstancias prevenidas en el artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de particulares y colectivas, que lleva el número 7.228 y que representa un capital de 57.600 pesetas;

Considerando que el artículo quinto, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Asociación «La Caridad de Santander» es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de las necesidades ajenas, pudiendo reputarse que existe adscripción directa de los bienes al fin, sin que concurra persona interpuesta, a tenor de la declaración jurada, de levantamiento de cargas, aportada en virtud de requerimiento de este Centro directivo, y por que el capital que se declara exento figura con el carácter de intransferible a favor de la Fundación, y aunque ésta no tiene la obligación

de rendir cuentas, en atención a motivos específicos reconocidos por el artículo tercero de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, es innegable que se halla sujeta, como cualquier otra Institución benéfica, a la facultad investigadora del Protectorado, dándose además la circunstancia de que la Junta de Patronato ha de ser presidida por el Gobernador civil de Santander e integrada por representaciones del Ayuntamiento y de la Diputación de esa provincia;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Asociación benéfica «La Caridad de Santander», que se halla constituido por la inscripción nominativa número 7.228 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 de particulares y colectividades, que representa un capital de 57.600 pesetas.

Madrid, 9 de julio de 1943.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo de 10 de julio de 1943 por el que se concede a la Fundación benéfica docente instituida por doña Luisa Sancho Mata la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Javier Ochoa y del Campo en concepto de Patrono de la Fundación benéfica-docente instituida por doña Luisa Sancho Mata, y

Resultando que en virtud de acuerdo de este Centro directivo de fecha 13 de noviembre de 1940, se resolvió el expediente promovido por el Patronato de la Fundación de referencia en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, en el sentido de constituir dos grupos con los bienes inventariados propiedad de dicha Obra Pía, de los cuales uno de ellos está integrado por las inscripciones intransferibles y la casa de la calle de Atocha, número 81, por estimarse afectas directamente al cumplimiento del fin fundacional, y el otro grupo lo forman los restantes bienes inmuebles y los demás valores mobiliarios no convertidos en inscripciones intransferibles;

Resultando que en 4 de mayo pasado tuvo entrada en esta Dirección General una nueva solicitud de la expresada Fundación suscrita por don Fran-

cisco Javier Ochoa, en la cual, después de hacer apreciaciones sobre las dificultades que existen para la conversión de los valores en láminas intransferibles, plantea la cuestión concreta que se deriva de que durante el transcurso del año 1942 se han convertido en una inscripción intransferible pesetas 300.000 de Deuda Perpetua Interior, a pesar de lo cual se ha exigido el impuesto de personas jurídicas por tal cantidad, y en su virtud se pretende la devolución del importe de lo cobrado por dichos tributos y base en la liquidación del año 1943, y asimismo se pide también la exención fiscal futura para todas las cantidades que anualmente se vayan convirtiendo en inscripciones nominativas;

Considerando que de los antecedentes reseñados se infiere que determinados valores mobiliarios, que, con un importe de 300.000 pesetas, figuraban en el grupo de los bienes que esta Dirección General excluyó de la exención del impuesto de personas jurídicas en virtud de su acuerdo de 13 de noviembre de 1940, han sido convertidos en una inscripción intransferible de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.496, según resguardo del Banco de España número 115.193, y que por lo tanto, deben pasar al grupo de los bienes exentos de imposición por haber quedado patentizada su adscripción directa a los fines de la Fundación de que se trata;

Considerando que no es posible declarar con carácter general una exención futura del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para todos los valores de la Fundación benéfica-docente de doña Luisa Sancho Mata Girao que se vayan convirtiendo en inscripciones intransferibles, pues este beneficio fiscal no se concede a las Instituciones, sino a los bienes de su propiedad y en cuanto concurren en ellos los requisitos que exige la legislación reguladora del tributo, por lo que en cada caso particular, y en el momento mismo en que se haga la conversión, deberá solicitarse la ampliación concreta de la exención fiscal.

Considerando que el artículo 275 del Reglamento de 29 de marzo de 1941 previene que la declaración de exención del impuesto de personas jurídicas no alcanza a las liquidaciones practicadas con anterioridad a la fecha de incoación del expediente en que tal declaración se acuerde, ni da derecho, por tanto, en ningún caso, a la devolución de las cantidades satisfechas en virtud de ellas;

Considerando que, en aplicación del antedicho precepto, parece este Centro directivo de atribuciones para ordenar

la devolución de las cantidades que a la Fundación peticionaria hayan sido liquidadas y cobradas con anterioridad a la fecha de 4 de mayo de 1943, en que se dedujo la solicitud actual, siendo de notar, además, que en todo caso tales liquidaciones habrán constituido actos administrativos reclamables en la forma y condiciones que marca el Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda:

1.º Denegar la solicitud de exención que para el futuro, y con carácter general para todos los casos de conversión de sus valores en láminas intransferibles, ha solicitado la Fundación instituida por doña Luisa Sancho Girao, cuya representación deberá solicitar la exención en cada caso concreto.

2.º Declarar que carece de competencia para ordenar la devolución de las cantidades que hayan sido liquidadas por el impuesto de personas jurídicas, a la referida Fundación con anterioridad a 4 de mayo último; y

3.º Ampliar la declaración de exención del impuesto de personas jurídicas que se acordó en 13 de noviembre de 1940 respecto a determinados bienes de la Fundación de doña Luisa Sancho Mata Girao, en el sentido de que alcanza también actualmente a la inscripción intransferible número 7.496, representativa de 300.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, según resguardo del Banco de España número 115.193.

Madrid, 10 de julio de 1943.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo de 24 de julio de 1943 por el que se concede a la Mutualidad Benéfica de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas, instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Faustino Marqués Lis, en concepto de Presidente del Patronato de la Mutualidad Benéfica de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas y en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicho señor, con la

representación expresada, dirigió instancia a este Centro directivo, manifestando que solicitaba la exención del impuesto de personas jurídicas para la Mutualidad de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas, en atención a su carácter benéfico;

Resultando que dicha instancia se acompañó del Reglamento de la Asociación, del que se infiere, que de manera fundamental se nutre económicamente de las cuotas iniciales y mensuales que pagan sus mutualistas que han de pertenecer al Cuerpo de referencia; y que los auxilios o socorros que comprende la Institución se pueden agrupar del modo siguiente: 1.º la protección de los huérfanos y viudas de los mutualistas o, en su defecto, de otros familiares; 2.º, el socorro a las familias de los Ayudantes y de los Sobrestantes fallecidos con anterioridad a la creación de la Mutualidad y en las que concurren circunstancias singulares, y 3.º la ayuda a los propios mutualistas en casos especiales;

Resultando que la Mutualidad de que se trata fué creada por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1941, y que su Reglamento tiene fecha de 15 de octubre del propio año;

Considerando que, según el número noveno del artículo 264 del Reglamento de 29 de marzo de 1941, en relación con el apartado G) del artículo 50 de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de la misma fecha, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados;

Considerando que basta relacionar el precepto transcrito con las finalidades y recursos de la Asociación solicitante, para percatarse de que concurren en este caso los requisitos legales prevenidos y de que es procedente, en consecuencia, la exención pretendida;

Considerando que esta Dirección está facultada para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, a virtud de delegación del Ministro de Hacienda, consignada en el apartado cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los de carácter mueble pertenecientes a la Mutualidad Benéfica de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas, con residencia en Madrid, calle de San Bartolomé, número 2.

Madrid, 24 de julio de 1943.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo de 24 de julio de 1943 por el que se concede a la Asociación «Bilbao Automóvil» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Ramón Soriano, en concepto de Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos «Bilbao Automóvil», en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que dicho señor, con la representación expresada, dirigió instancia a este Centro directivo, manifestando que solicitaba la exención del impuesto de personas jurídicas respecto a la Asociación llamada «Bilbao Automóvil», en atención a que su única finalidad es la de proporcionar auxilios económicos a los asociados y a sus familiares principalmente en casos de fallecimiento, enfermedad e inutilidad, e invocando en su apoyo el número 9 del artículo 264 del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales;

Resultando que a dicha instancia se acompañó el Reglamento de la Asociación, del que se infiere que se nutre económicamente de las cuotas mensuales que pagan sus asociados, que han de ser conductores profesionales de automoviles, con patente expedida en forma legal, y que los auxilios o socorros que comprende la Institución, se pueden agrupar del modo siguiente: 1.º Socorros en los casos de desgracia. 2.º Por enfermedad. 3.º Por fallecimiento; y 4.º Pensiones por invalidez y vejez;

Considerando que, según el número 9 del artículo 264 del Reglamento de 29 de marzo de 1941, en relación con el apartado G) del artículo 50 de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de la misma fecha, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los

donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados;

Considerando que basta relacionar el precepto transcrito con las finalidades y recursos de la Asociación solicitante, para percatarse de que concurren en este caso los requisitos legales prevenidos, y de que es procedente, en consecuencia, la exención pretendida;

Considerando que esta Dirección está facultada para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a virtud de delegación del Ministro de Hacienda, consignada en el apartado cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los de carácter mueble pertenecientes a la Asociación de Socorros Mutuos titulada «Bilbao Automóvil», con domicilio en Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 8 (edificio del Hotel Carlton).

Madrid, 24 de julio de 1943.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «S. A. Hidráulica del Urederra», domiciliada en Pamplona, quien, habiendo adquirido todos los elementos de transformación y distribución de energía eléctrica en Eibar (Guipúzcoa), proyecta la instalación en esta villa de una nueva subcentral de una potencia total de 2.600 KVA., en la que se transformará la energía de 30.000 a 5.000 voltios, y de siete nuevas casetas de transformación de 5.000 a 220-127 voltios, que juntamente con otros transformadores ya instalados, absorberán la potencia de la subcentral,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «S. A. Hidráulica del Urederra» para llevar a efecto las instalaciones proyectadas, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ml.

nisterial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «S. A. Hidráulica del Ucederra» se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad efectuando, una vez construida la subcentral e instalados los centros de transformación proyectados, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1943.—El Director general de Industria Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «S. A. Hidroeléctrica de Buenamesón», domiciliada en Madrid, en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, derivando de la línea general (ya construida) de Madridejos a Consuegra, de la misma Sociedad, permita el suministro de energía al pueblo de Madridejos (Toledo), en cuyo pueblo se construirá una subcentral de transformación.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «S. A. Hidroeléctrica de Buenamesón» para construir la línea de transporte de 858 metros de longitud y 125 KVA. de capacidad de transporte a la tensión de 15.000 V y el centro de transformación proyectado, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica de Buenamesón» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez cons-

truída la línea y centro de transformación descritos, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidráulica de Santillana, S. A.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica que derivando de la ya existente Jarama-Pesadilla, junto al kilómetro 26 de la carretera de Madrid a Francia, llegue hasta el pueblo de San Agustín del Cuadaliñ (Madrid), al que trata de dotarse de energía eléctrica, a cuyos fines se instalará en sus proximidades el correspondiente transformador reductor.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidráulica de Santillana, S. A.», para construir la línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 15.000 V. y de 8.600 metros de longitud, de una capacidad máxima de transporte de 250 KVA. e instalar asimismo el centro de transformación de 50 KVA proyectado en el pueblo de San Agustín, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidráulica de Santillana, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador descritos, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Pascual, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceadea (Zamora), solicitando autorización para construir las tres líneas de energía eléctrica en alta tensión y los centros de transformación que a continuación se describen:

Primera. Desde la caseta de transformación ya instalada en Ceadea hasta Mellanes, instalándose un transformador reductor de 5 KVA.; relación de transformación, 5.500/120 v.

Segunda. Derivación de 2.856 metros desde Saltos del Esca a Alcañices hasta Moveros, con un transformador de 5 KVA.; relación de transformación, 5.500/120 v.

Tercera. Derivación de 1.800 metros desde la línea anterior hasta el pueblo de Arcillera, con un transformador de 3 KVA.; relación de transformación, 5.500/120 v.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Ceadea para llevar a efecto la construcción de las tres líneas monofásicas y el establecimiento de los tres centros de transformación descritos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de cinco meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceadea se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instaladas las líneas y transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Telesforo Tejerina Antolín, vecino de Reocín de los Molinos (Ayuntamiento de Valdeprado del Río), Santander, solicitando autorización

para que sea legalizado el funcionamiento de una central hidroeléctrica de su propiedad, sita en el pueblo de residencia,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar el funcionamiento de la central hidroeléctrica descrita, de 15 kilovatios de potencia, sita en la margen del río Polla, y que permitirá el suministro a los pueblos de Los Carabeos, Arcera y Reocin de los Molinos (del Ayuntamiento de Valdeprado del Río), y los de Bárcena de Ebro, Lomas-Somera, Navamuel y Villanueva de la Nía (del Ayuntamiento de Valderribe), de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial siguiente:

La Delegación de Industria de Santander comprobará si en las instalaciones de la central se cumplen las normas especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombó.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», de Madrid, solicitando autorización para construir las líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión que se citan:

1.ª Derivación de la línea Campomajadas, en el kilómetro 178 de la misma, con potencia de transporte de 63 KVA. a 22.000 V.

2.ª Línea de transporte desde la subestación transformadora, con potencia de 225 KVA., al pueblo de Logrosán y de 440 KVA. a la Mina, a 22.000 V.

3.ª Línea Logrosán-Guadalupe-Alía, con potencia de transporte de 600 KVA. a la tensión de 22.000 V.,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», para construir las tres líneas eléctricas por corriente alterna trifásica a 22.000 V. de tensión, que permitirá los siguientes transportes:

Primera línea: 63 KVA. al final de cada ramal,

Segunda línea: 125 KVA. a Logrosán y 440 KVA. a la Mina.

Tercera línea: Capacidad máxima de transporte, 600 KVA., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez construidas las líneas de transporte, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombó.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. L. Huarte y Cia.», domiciliada en Pamplona, en solicitud de autorización para construir dos líneas de transporte de energía eléctrica y dos subestaciones de transformación en la provincia de Alava.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. L. Huarte y Compañía» para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, que enlaza la línea ya construida de «Hidroeléctrica Ibérica» con la perteneciente a «Electra Bostibayeta» y subestación de transformación de 200 KVA. y 30.000/5.000 voltios y otra línea de análogas características que enlaza la perteneciente a «Electra Bostibayeta», con la presa en construcción de Villarreal y subestación de transformación correspondiente de 5.000/220 voltios, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Alava comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la «Sociedad

Limitada Huarte y Cia» se cumplen las condiciones generales fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez instalados los centros de transformación y construidas las líneas de transporte, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma que señalan las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombó.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Regojo, en nombre de la «Compañía Industrial Agrícola Ganadera S. A.», para aprovechar terrenos en Redondela, para cultivo e instalaciones agrícolas ganaderas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la representación de la entidad «Compañía Industrial Agrícola, Ganadera S. A.» para obtener la autorización necesaria para sanear terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Redondela, para cultivo e instalaciones agrícolas y ganaderas;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, poniéndose en cultivo y explotación, con las obras proyectadas, el terreno afectado por la petición;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, ésto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes.

1.ª Se autoriza al vecino de Redondela don José Regojo Rodríguez, en nombre de la «Compañía Industrial Agrícola Ganadera S. A.», para aprovechamiento de terrenos de la zona marítimo-terrestre, denominados marisma de Santa María en Redondela, para cultivo e instalaciones agrícolas ganaderas.

2.ª Las obras se ejecutarán con su-

cción al proyecto presentado y suscrita en Pontevedra, el 20 de septiembre de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Enrique Eicó, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo, pero dejando para servicio de las carreteras de Coruña a Vigo y de Redondela a Cesantes, en todo su frente, una zona de diez metros (10) de ancho; no podrá dedicarse el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. La ejecución de toda obra no comprendida en el proyecto requerirá aprobación previa de la Superioridad.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de diez céntimos (0,10) por metro cuadrado y año, para los terrenos que se dediquen a cultivo, y veinticinco céntimos (0,25) para los ocupados con instalaciones industriales en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Redondela, y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedido, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en

el de un año contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Redondela, extendiéndose de su recepción la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Redondela.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de agosto de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra

Anunciando concurso para la provisión de las plazas vacantes de Secretario-Contador en las Juntas de Obras de los Puertos de Barcelona, Castellón, Almería, El Ferrol del Caudillo y Santander.

Vacante el cargo de Secretario-Contador en las Juntas de Obras en los Puertos de Barcelona, Castellón, Almería, El Ferrol del Caudillo y Santander, se anuncia el concurso reglamentario para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de noviembre de 1939, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a las referidas plazas los que ocupen Secretarías en propiedad y los aspirantes aprobados en los exámenes para Secretarios-Contadores.

2.ª Las solicitudes deberán dirigirse a los Presidentes de las Juntas de Obras de Puertos que se citan, acompañadas de los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Para los Secretarios ingresados en el Cuerpo conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto de 19 de enero de 1928, la antigüedad en el cargo y las demás aportaciones que estimen puedan presentar documentalmente referentes a méritos personales.

b) Para los Secretarios ingresados en el Cuerpo, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 24 de noviembre de 1939 y aspirantes aprobados, promoción a la que pertenecen y el número obtenido en la oposición, así como las demás aportaciones que estimen puedan presentar documentalmente referentes a méritos personales.

3.ª Dichas plazas estarán dotadas con el sueldo-base determinado en el artículo sexto del Decreto de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), con las modificaciones establecidas en la Ley de 30 de diciembre del mismo año, los quinquenios o bienios que tuvieran reconocidos o que en lo sucesivo se le reconozcan, así como de un complemento de sueldo, que será fijado por el excelentísimo señor Ministro, a propuesta del Director general de Puertos y Señales Marítimas, previa la de la Junta del Puerto respectivo.

4.ª Las instancias deberán presentarse en las Oficinas de Secretaría de las referidas Juntas de Puertos en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Las propuestas de provisión de las plazas indicadas serán tramitadas por las respectivas Juntas de Obras de Puertos con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de

24 de noviembre de 1939, observándose en ellas el orden de preferencia siguiente:

1.º La antigüedad en el ejercicio del cargo para los ingresados con arreglo al Real Decreto de 19 de enero de 1928; y

2.º Para los ingresados con arreglo al Decreto de 24 de noviembre de 1939 y aspirantes aprobados en las últimas oposiciones, la antigüedad de la oposición, y dentro de la misma oposición, el número obtenido en ella.

Madrid, 9 de agosto de 1943.—El Director general, Miguel Menéndez Boneta.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Inocencia Carvallo y don José Llopert para construir un pozo, con elevación mecánica, en finca de su propiedad, tomando el agua de la Riera de la Palma, cerca de su unión con el Cervelló y término municipal de igual nombre.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Inocencia Carvallo y don José Llopert solicitando autorización para construir un pozo, con elevación mecánica, en finca de su propiedad, tomando el agua de la Riera de la Palma cerca de su unión con el Cervelló y término municipal de igual nombre, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que firma el Ingeniero de Caminos don Santiago Gosé en marzo de 1941, elevando el agua a la altura necesaria para el riego de 21,40 hectáreas, según se señala en dicho proyecto, cuidando de que el nivel del agua en el pozo en el trasdós de la galería de captación, quede a 1,50 metros por bajo del fondo del cauce.

2.ª El máximo volumen por día que se ha de poder elevar será de 1.200 metros cúbicos, estableciéndose un módulo, si así lo dispone la Administración, por cuenta de los concesionarios.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar ambas de la fecha en que se comunicue a los interesados esta reso-

lución, debiendo dar cuenta cuando se empiecen los trabajos y cuando se terminen al Jefe de Aguas, quien reconocerá lo ejecutado y levantará acta, sin cuya aprobación superior no se podrá hacer uso del agua.

4.ª El agua no se podrá dedicar a ningún otro uso ni al abastecimiento de la casa, cuadras, etc.

5.ª Serán observadas todas las disposiciones vigentes, más las que se puedan dictar, tanto fiscales como administrativas, protección a la industria nacional, Fuero del Trabajo y demás pertinentes al caso.

6.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por plazo limitado.

7.ª La inspección de los trabajos corresponde a la Jefatura de Aguas, y los gastos correspondientes serán de cuenta de los peticionarios.

8.ª Caducará la autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

9.ª Las características de la instalación serán:

Nombre del usuario: Doña Inocencia de Carvallo Egueta, usufructuaria, y don José Llopert Mascaró de Carvallo, nudo propietario finca «Casa Mascaró».

Clase de aprovechamiento: Pozo con galería de captación y elevación de agua en finca de los usuarios.

Corriente de la que se deriva el agua: Aguas subterráneas de la Riera de Palma.

Término municipal en que radica la toma: Palma de Cervelló, provincia de Barcelona.

Caudal utilizado: 1.200 metros cúbicos al día.

Objeto del aprovechamiento: Riego de una superficie de 21,40 hectáreas de la finca «Casa Mascaró».

Título en que se funda: Resolución de la Superioridad.

Y habiendo aceptado el peticionario las presentadas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1943. — El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del **Riella Oriental**.

Autorizando a don Juan Cabrerizo Sánchez para realizar obras de apertura de un pozo en sitio llamado «Concejo Bajo», del término de Gádor (Almería), y alumbrar aguas con destino a riego de terrenos de su propiedad.

Visto el expediente de don Juan Cabrerizo Sánchez, solicitando autorización para realizar obras de apertura de un pozo en el sitio llamado «Concejo Bajo», del término de Gádor (Almería) y alumbrar aguas con destino al riego de terrenos de su propiedad, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto otorgar la legalización solicitada por don Juan Cabrerizo Sánchez, de un aprovechamiento hasta 55,55 litros por segundo de aguas subterráneas, situado en el pago del «Concejo Bajo» en terreno de su propiedad, lindante con el cauce de la Rambla de Tabernas, en término municipal de Gádor (Almería), mediante la utilización de un pozo, ya construido también, en la misma finca del peticionario, cuyo diámetro interior es de 1,70 metros y su profundidad, desde el brocal al fondo, es de 26,18 metros, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede un plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el concesionario presente en la Jefatura de la División Hidráulica del Sur de España, y suscriba por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, una certificación con la reseña y características del motor y bomba, que quedan instalados para elevar hasta 55,55 litros de agua por segundo, que, como maximum, se le autoriza, así como reseñar la cota exacta de la profundidad del pozo referida a una placa metálica que se colocará en el brocal del mismo, como referencia base de la instalación. Asimismo se acompañará a los datos anteriores el plano de un módulo a colocar a continuación del extremo de la tubería de impulsión, por el que se regulará el gasto máximo instantáneo de los 55,55 litros por segundo que se le autoriza con un dispositivo que permita reintegrar al pozo el exceso de agua elevada sobre la concedida. Una vez recibidos estos datos en la División Hidráulica, dentro del plazo antes señalado, la Jefatura de Aguas comprobará en un reconocimiento, con asistencia del concesionario o de su representante, si se han cumplido las condiciones impuestas. Las operaciones realizadas y el resultado de la inspección se harán constar en un

acta que se extenderá por duplicado, uno de cuyos ejemplares entregará al concesionario, remitiéndose el otro al Ministerio de Obras Públicas, con la propuesta definitiva que el Ingeniero considere como garantía para autorizar el alumbramiento solicitado, y no considerándose en firme la autorización hasta que sobre dicha propuesta no recaiga la resolución correspondiente. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen las pruebas y reconocimientos que se previenen en esta cláusula.

2.ª La autorización se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo los que se puedan causar con la instalación, conservación y explotación del aprovechamiento de cuenta del concesionario. La Administración podrá expropiar parcial o totalmente este alumbramiento de agua, si fuese afectado por planes de obras aprobadas por el Estado. También podrá disponer la Administración de los volúmenes de agua necesarios para Obras Públicas, sin perjuicio de la instalación.

3.ª Queda obligado el concesionario a no modificar ni alterar ninguna de las características que se reseñarán en su día en el acta final de reconocimiento, sin avisar previamente a la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Sur de España, que autorizará, si procede, la modificación pedida.

4.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores. La caducidad, en su caso, será siempre siguiendo la tramitación prevista por la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Autorizando a don José María Aguirre, como Director de la «S. A. Unión Cerrajera de Mondragón» para construir un puente sobre el río Deva, en término de Vergara (Guipúzcoa), con destino a enlace entre un parque de chatarra y los hornos de acero en la factoría propiedad de dicha Sociedad, denominada Altos Hornos de Vergara.

Visto el expediente incoado por don José María Aguirre e Isasi, Ingeniero Director de la «S. A. Unión Cerrajera de Mondragón» solicitando autorización para construir un puente sobre el río Deva, en término de Vergara (Guipúzcoa), asunto en el cual se ha oído el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a don José María Aguirre, como Director de la «S. A. Unión Cerrajera de Mondragón», para construir un puente sobre el río Deva, en término de Vergara (Guipúzcoa), con destino a enlace entre un parque de chatarra y los hornos de acero en la factoría propiedad de dicha Sociedad, denominada Altos Hornos de Vergara, en las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en agosto de 1940 por el Ingeniero don José María Aguirre, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta autorización. Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, en cuyo caso dichas modificaciones implicarían nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la División Hidráulica del Norte de España. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del puente en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

4.ª Se concede la ocupación de los

terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva una vez elevado el 1 por 100 al 3 por 100, para responder del cumplimiento de las condiciones, y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuego del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

8.ª La entidad concesionaria cuidará en todo tiempo de mantener las obras en perfecto estado de conservación.

Dicha conservación se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la entidad concesionaria todos los gastos inherentes a dichas inspección y vigilancia.

9.ª Se otorga esta autorización a título precario, pudiendo la Administración ordenar la demolición de las obras cuando convenga a su interés o a los intereses públicos, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por parte del concesionario. Asimismo, la Administración se reserva el derecho de imponer la servidumbre de paso por el puente cuando lo estime necesario.

10.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la Entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Declarando la caducidad del aprovechamiento de aguas del río Zapardiel, en término municipal de Medina del Campo (Valladolid), otorgado a don Emeterio Guerra.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Emeterio Guerra, de un aprovechamiento de aguas del río Zapardiel, en término municipal de Medina del Campo, provincia de Valladolid, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto declarar la caducidad del aprovechamiento inscrito con carácter provisional en el río Zapardiel, término municipal de Medina del Campo, a nombre de don Emeterio Guerra, con pérdida de fianza, quedando a beneficio del Estado si ésta se hubiese constituido y declarando libre el tramo de río a que afecta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Declarando la caducidad de la concesión otorgada a don Angel Cabañas Caballero, de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Brihuega (Guadalajara), con destino a un molino harinero.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Angel Cabañas Caballero, de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Brihuega (Guadalajara).

Esta Dirección General ha resuelto, oído al Consejo de Obras Públicas, declarar la caducidad del aprovechamiento inscrito a nombre de don Angel Cabañas Caballero para utilización de 500 litros por segundo de agua del río Tajuña y salto de

3,60 metros, destinado a molino harinero, en término de Brihuega (Guadalajara), declarando libre el tramo de río correspondiente, y declarar asimismo abusivo el uso que del agua viene haciéndose para riego, procediendo que por el actual usuario se legalice el aprovechamiento que viene disfrutando.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Resolviendo la caducidad del aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término de Olmedo, para usos industriales, concedido al señor Conde de Maceda.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por resolución gubernativa de 3 de enero de 1882 para aprovechamiento de 940 litros de agua derivada del río Adaja, en término de Olmedo (Valladolid) al señor Conde de Maceda, asunto en el cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto la caducidad del aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término de Olmedo, para usos industriales, concedido al señor Conde de Maceda en 3 de enero de 1882, con pérdida de la fianza, si la hubiere constituido, y declarando libre el tramo de río correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—, a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resolución referente a la solicitud presentada por la S. A. Minera Industrial Pirenaica sobre un aprovechamiento de aguas derivadas del río Mañanet, en jurisdicción municipal de Benés (Lérida), con destino a usos industriales.

Visto el expediente promovido a instancia de la S. A. Minera Industrial Pirenaica en solicitud de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Mañanet, en jurisdicción municipal de Benés (Lérida), con destino a usos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

Primero. Conceder un plazo de un año a la Sociedad Anónima Minera Industrial Pirenaica para que complete los datos presentados con un estudio hidroológico que demuestre la viabilidad técnica y económica del denominado aprovechamiento (B) hidráulico del río Mañanet, en término municipal de Benés.

Segundo. Que se autorice a la Sociedad Anónima Minera Industrial Pirenaica para aprovechar, con destino a la producción de energía eléctrica, en un tramo de 407 metros de desnivel bruto del río Mañanet, aguas abajo de la confluencia del barranco Cervís, hasta un caudal de dos metros cúbicos por segundo de tiempo de aguas derivadas de dicho río y de sus afluentes de la ladera izquierda en dicho tramo, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, con arreglo al proyecto denominado Aprovechamiento (A) hidráulico del río Mañanet, en el término municipal de Benés, que obra en el expediente, suscrito en Lérida a 20 de febrero de 1932 por el Ingeniero de Caminos don Victoriano Muñoz Oms, con las modificaciones que no alterando las características del aprovechamiento, sean aprobadas por dicha Jefatura.

2.ª Deberán comenzar las obras dentro del plazo de dos años y terminar en el de cuatro, contándose ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo desarrollarse las obras proporcionalmente al plazo transcurrido y dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de Aguas.

3.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a to-

mar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento.

4.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro o Ingeniero afecto al mismo Servicio en quien delegue, levantándose acta del resultado del reconocimiento, en la que se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de la aprobación de dicha acta.

5.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Para los usuarios de aguas derivadas del río Mañanet, que dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución soliciten la inscripción de sus respectivos aprovechamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, quedará expedida la vía administrativa para que obtengan el respeto de los caudales que fije el Ministerio de Obras Públicas en vista del derecho, probado de modo fehaciente, a su disfrute.

6.ª La concesión lleva aneja la ocupación del dominio público y la declaración de la utilidad del proyecto a los efectos de las expropiaciones

forzosas de predios y aprovechamientos industriales que resulten afectados, y se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado, gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

7.ª Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquel para el cual se conceden, a menos de que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

8.ª El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva, que le será devuelta al concesionario después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

9.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el Concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la Industria Nacional.

10.ª Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas, en la de

Pesca fluvial, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre accidentes del trabajo, contratación del mismo y demás cuestiones de carácter social.

11.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, reconocimiento final de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que dichas gestiones tengan lugar.

12.ª El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios Guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1943.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro